



20 de mayo de 2021

(21-4230)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**RESTRICCIONES IMPUESTAS POR EL ECUADOR  
A LA IMPORTACIÓN DE UVAS Y CEBOLLAS (Nº 498)**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, recibida el 25 de marzo de 2021, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. El Perú presenta ante los Miembros de la OMC su preocupación comercial con relación a las medidas restrictivas aplicadas por Ecuador en la reapertura del acceso de la uva y cebolla procedentes del Perú.
2. En el 2015, Ecuador establece el cierre del mercado a las uvas peruanas con base a tres notificaciones, las cuales señalaban la necesidad de que el Perú desarrolle un plan de acción para mitigar los riesgos de contaminación debido a la presencia de límites máximos de plaguicidas superiores a los establecidos en dicho mercado;<sup>1</sup> ello a pesar de que se encontraba vigente el "Plan Nacional de Vigilancia y Control de Contaminantes en la Producción Primaria", Resolución DAJ-20133EC-0201.0096, a través de la cual se establecían las acciones que la autoridad sanitaria ecuatoriana debía implementar en casos como este, acciones como por ejemplo realizar un muestreo más estricto con base a embarques consecutivos de un solo proveedor (numeral 14.4.3 y numeral 5.1 del Anexo 1.1 de la mencionada Resolución). Sin embargo, Ecuador procedió directamente al cierre de mercado.
3. De la misma manera, en el año 2016, Ecuador cierra el mercado para las exportaciones de cebollas peruanas, indicando, nuevamente, la necesidad de desarrollar un plan de acción para mitigar los riesgos de contaminación, sin aplicar los muestreos más estrictos<sup>2</sup> y/u otras acciones que se establecían en la Resolución vigente en dicho año.
4. Cabe destacar que, la norma a través de la cual se faculta a la autoridad sanitaria ecuatoriana a requerir un "plan de acción" es la Resolución 0064 de AGROCALIDAD vigente recién desde el año 2017, dos y un año después del cierre del mercado de la uva y cebolla, respectivamente, vulnerando de este modo el párrafo 1.c) del Anexo C y el artículo 8 del Acuerdo MSF, ya que se exigía más información de la necesaria.
5. El Perú reconoce el objetivo legítimo de protección a la salud establecido en el artículo 5 del Acuerdo MSF, sin embargo, considera que, las acciones del Ecuador han sido desproporcionadas toda vez que, no se dio el seguimiento de acciones correctivas y el muestreo más estricto, a fin de salvaguardar la salud pública, tal como lo establecía su norma nacional. De esta forma, Ecuador podría vulnerar el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo MSF, dado que no se ha buscado reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.
6. Igualmente, es preciso señalar que a diferencia de la Resolución DAJ-20133EC-0201.0096 que fue notificada a este Comité mediante el documento G/SPS/N/ECU/132, la Resolución 0064 de

<sup>1</sup> Oficio Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2015-000792-OF, Oficio Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2015-000793-OF y Oficio Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2015-000831-OF.

<sup>2</sup> Oficio Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2014-000600-OF, Oficio Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2015-000131-OF, Oficio Nro. MAGAP-CIA-AGROCALIDAD-2015-001835-OF.

AGROCALIDAD de 2017 no fue notificada, como lo establece el artículo 7 y, el Anexo B del Acuerdo MSF, a pesar de que esta medida demanda requisitos adicionales que tienen un impacto en el comercio de otros Miembros. Lamentamos que Ecuador no haya dado un plazo prudencial a los Miembros de este Comité para plantear sus observaciones y generar previsibilidad en el comercio.

7. Por otro lado, el Perú recuerda que conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Anexo C y del artículo 8 del Acuerdo MSF, los procedimientos de tipo sanitario o fitosanitario deben ser atendidos y concluidos sin demoras indebidas, facilitando información a la Parte interesada y con prescripciones que se limiten a lo que sea razonable y necesario; sin embargo, se han sostenido diferentes reuniones y remitido reiteradas comunicaciones con las medidas correctivas solicitadas<sup>3</sup> desde agosto del 2014 hasta noviembre del 2019; pero no se recibió respuesta por parte de Ecuador a las acciones que como país aplicamos para buscar una solución técnica.

8. Esta falta de respuesta contraviene, asimismo, las Directrices para el intercambio de información entre los países sobre casos de rechazo de alimentos importados<sup>4</sup>, aprobadas por el *Codex Alimentarius*, sobre todo en lo que se refiere a la identificación de los alimentos afectados, detalles de la importación, detalles de la decisión sobre el rechazo y sobre las medidas adoptadas.

9. En este contexto, nos preocupa que Ecuador afirmase que recién el Perú dio respuesta en junio de 2018 al plan de acción requerido, ya que conforme las comunicaciones antes mencionadas, atendimos de manera oportuna lo solicitado por las autoridades ecuatorianas, sin recibir respuesta.<sup>5</sup> Por el contrario, Ecuador presentó de manera no programada una solicitud de visita de inspección, la cual fue realizada en febrero de 2020 y cuyo informe fue remitido a Perú después de siete meses. Este proceder por parte del Ecuador evidencia la aplicación de demoras indebidas que dilatan el acceso de productos peruanos al mercado ecuatoriano.

10. El Perú lamenta que, a pesar de haber cumplido con todas las exigencias solicitadas por Ecuador para lograr reestablecer los accesos, las restricciones para el acceso a la cebolla y uva peruana al mercado ecuatoriano siguen en vigencia sin una justificación técnica y contraviniendo los artículos 2.2 y 5.1 del Acuerdo MSF.

11. Asimismo, mediante Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2021-000238-OF de fecha 18 de marzo de 2021, el Ecuador plantea sin mayor sustento técnico y de manera discriminatoria que las uvas peruanas deban ser solo exportadas por vía marítima, a pesar de que el comercio de éstas se realizaba principalmente por vía terrestre, medida que Ecuador no aplica a otros países vecinos.

12. Es preocupante que el Ecuador desconozca de manera sistemática acuerdos técnicos previamente definidos entre autoridades sanitarias y que, de manera unilateral, agregue otros requisitos al plan de acción remitido por el Perú<sup>6</sup>, que en su momento no tuvo observaciones.

---

<sup>3</sup> Comunicaciones enviadas:

1. OFICIO-0095-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 27 de agosto de 2014;
2. OFICIO-0096-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 27 de agosto de 2014;
3. OFICIO-0030-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 16 de marzo de 2015;
4. OFICIO-0029-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 16 de marzo de 2015;
5. OFICIO-0079-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 11 de junio de 2015;
6. OFICIO-0149-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 24 de noviembre de 2015 ;
7. OFICIO-0151-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 11 de diciembre de 2015;
8. OFICIO-0152-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 11 de diciembre de 2015;
9. OFICIO-0029-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 24 de febrero de 2016;
10. OFICIO-0253-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 3 de octubre de 2016;
11. OFICIO-0337-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 20 de diciembre de 2016;
12. OFICIO-0025-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 11 de enero de 2017;
13. OFICIO-0076-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 7 de febrero de 2017;
14. OFICIO-0378-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 18 de junio de 2018;
15. OFICIO-0389-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 2 de julio de 2018;
16. OFICIO-0499-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 19 de setiembre de 2018;
17. OFICIO-0319-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 16 de abril de 2019;
18. OFICIO-0320-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 22 de abril de 2019;
19. OFICIO-0446-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA, 30 de octubre de 2019.

<sup>4</sup> CAC/GL 25-1997.

<sup>5</sup> Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2020-001220-OF.

<sup>6</sup> CARTA-0167-2020-MIDAGRI-SENASA-DIAIA y CARTA-0014-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA.

13. Las medidas aplicadas por Ecuador han significado un perjuicio para las exportaciones de uvas peruanas de alrededor de 6.6 millones de USD; así como de 500 mil USD en exportaciones de cebolla peruana. Es importante resaltar, que el comercio de uvas que Perú mantiene con el mundo alcanza los 811 millones USD, ingresando actualmente a 73 mercados, con un crecimiento promedio anual de 4% en los últimos cinco años. Mientras que, el comercio de cebollas con el mundo alcanza los 85 millones USD, ingresando actualmente a 24 mercados, con un crecimiento promedio anual de 7,8% en los últimos cinco años.

14. Considerando que las medidas aplicadas por el Ecuador son discriminatorias y contravienen las disposiciones de los artículos 2, 5, 7, 8, Anexo B y Anexo C del Acuerdo MSF, solicitamos al Ecuador:

- a. Evitar proponer medidas que contravengan las disposiciones del Acuerdo MSF y los principios básicos de la OMC;
  - b. Evitar desconocer los acuerdos técnicos previamente desarrollados;
  - c. Notificar su medida y dar la oportunidad a los otros Miembros de la OMC para remitir comentarios;
  - d. Reaperturar el acceso a las uvas y cebollas del Perú al mercado ecuatoriano.
-